

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. HECTOR MANUEL HARO PÉREZ, LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ, Y EL LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, RESPECTIVAMENTE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PARTE DONANTE" Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, REPRESENTADA POR EL L.E.P. FRANCISCO DE JESUS AYON LÓPEZ, COMO TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE DONATARIA". CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN ESTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA PARTE DONANTE":

A.- Que es un municipio que se encuentra constituido conforme lo disponen los artículos 115 fracción 1 de la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*; 73 y 78 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*.

B.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 37 fracción IX, 52 fracción II, 87 y demás relativos y aplicables de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio tiene capacidad legal para celebrar este contrato, ya que por acuerdo de cabildo de fecha de 30 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se autorizó la celebración de este contrato de donación condicionada a la reubicación y edificación de la Escuela Primaria "Paulino Navarro", claves 14EPR0562G turno matutino y 14EPR1196H turno vespertino, del predio ubicado en el Fraccionamiento "VILLAS DE GUADALUPE" en la cabecera municipal de Jocotepec.

C.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en el número 06 de la calle Hidalgo Sur de esta Población de Jocotepec, Jalisco.

D.- Declara ser propietario del bien inmueble identificado como

Ú N I C A: Área de Donación y/o Cesión de Destinos con una superficie aproximada de 4, 972.30 Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Metros con Treinta Decímetros Cuadrados con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: En 49.57 cuarenta y nueve metros cincuenta y siete centímetros, con calle de vialidad primera Prolongación Donato Guerra Oriente.

AL SUR: En 57.80 cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con propiedad privada.

AL ORIENTE: En 93.13 noventa y tres metros trece centímetros, con fracción 4 cuatro del predio las adoberas propiedad de los señores José Luis Navarro Gómez y Lic. Aurelio Méndez Huerta.

AL PONIENTE: Inicia la medida de norte a sur en ligeros quiebres de 39.69 treinta y nueve metros sesenta y nueve centímetros, 25.63 veinticinco metros sesenta y tres centímetros y 25.51 veinticinco metros cincuenta y un centímetros con fracción de terreno propiedad de la C. ILIANA NAVARRO CÁRDENAS, que se dejará como parte integral de complemento a esa área de cesión en etapa subsecuente conforme aparece en el Croquis y Plano de Lotificación autorizado.

II.- Declara "LA PARTE DONATARIA":

A.- Ser una Secretaria que para los efectos de este contrato opera de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 15 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y con funciones delegadas por el Gobernador del Estado en los términos del artículo 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

B.- Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Central #615 seiscientos quince en la Colonia Residencial Poniente en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

C.- Que cuenta con las facultades para obligarse y celebrar el presente contrato por conducto de su representante antes mencionado en los términos ya indicados.

III.- **AMBAS PARTES DECLARAN:**

A.- Que con el objeto de apoyar y coadyuvar a la prestación de los servicios educativos en los términos de las leyes y reglamentos que la materia disponen, "LA PARTE DONANTE" permitirá el uso del predio de manera condicionada a la "PARTE DONATARIA" para la reubicación y edificación de la Escuela Primaria "Paulino Navarro", claves 14EPR0562G turno matutino y 14EPR1196H turno vespertino, respecto del inmueble descrito materia del presente contrato.

B.- Que cuenta con la capacidad legal y económica para obligarse como ahora se obligan y para hacer frente a las obligaciones que les derivan del presente contrato, así mismo declaran que conocen el contenido y alcances y cada una de las disposiciones legales que se citan en este instrumento, siendo su libre voluntad someterse al contenido de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PARTE DONANTE" entrega y "LA PARTE DONATARIA" recibe en donación condicionada y a su entera satisfacción el siguiente inmueble:

1.- DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE" PRIMERA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

CONDICIONADO PARA DESTINARSE A INSTALACIONES DE EDUCACIÓN PRIMARIA:

Ú N I C A.- Área de Donación y/o Cesión de Destinos con una superficie aproximada de 4, 972.30 Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Metros con Treinta Décímetros Cuadrados con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: En 49.57 cuarenta y nueve metros cincuenta y siete centímetros, con calle de vialidad primera Prolongación Donato Guerra Oriente.

AL SUR: En 57.80 cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con propiedad privada.

AL ORIENTE: En 93.13 noventa y tres metros trece centímetros, con fracción 4 cuatro del predio las adoberas propiedad de los señores José Luis Navarro Gómez y Lic. Aurelio Méndez Huerta.

AL PONIENTE: Inicia la medida de norte a sur en ligeros quiebres de 39.69 treinta y nueve metros sesenta y nueve centímetros, 25.63 veinticinco metros sesenta y tres centímetros y 25.51 veinticinco metros cincuenta y un centímetros con fracción de terreno propiedad de la C. ILIANA NAVARRO CÁRDENAS, que se dejará como parte integral de complemento a esa área de cesión en etapa subsecuente conforme aparece en el Croquis y Plano de Lotificación autorizado.

SEGUNDA.- DURACIÓN

La donación del predio ubicado en el Fraccionamiento "VILLAS DE GUADALUPE" en la cabecera municipal de Jocotepec y que es propiedad del municipio, será condicionada a la reubicación y edificación de la Escuela Primaria "Paulino Navarro", claves 14EPRO562G turno matutino y 14EPR1196H turno vespertino, de tal manera que al construirse dicha obra por "LA PARTE DONATARIA" el predio pasará a ser propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco con destino específico a la Secretaría de Educación Jalisco. De lo anterior, se desprende que la duración de la donación será materializada física y jurídicamente a partir de que se cumpla la condición de construcción del inmueble que albergará a la Escuela Primaria "Paulino Navarro" en sus dos turnos y no solo con la firma del presente contrato. En consecuencia, "LA PARTE DONANTE" se obliga a realizar la entrega en propiedad del inmueble, materia del presente contrato, una vez que "LA PARTE DONATARIA" cumpla con la condición de reubicación y edificación de la Escuela Primaria "Paulino Navarro".

TERCERA.- CUIDADOS

"LA PARTE DONATARIA" deberá dar todos los cuidados necesarios al bien inmueble materia del presente contrato, así como realizar el mantenimiento necesario y periódico para que se conserve en buen estado.

CUARTA.- DE LAS ADECUACIONES DEL INMUEBLE

"LA PARTE DONATARIA" realizará todas las construcciones y adecuaciones que sean necesarias en el inmueble, para la prestación del Servicio Educativo, corriendo con todos los gastos que sean necesarios para ello.

QUINTA.- INSPECCIÓN

"LA PARTE DONANTE" realizará la revisión física del inmueble materia del presente contrato y de las adecuaciones realizadas por "LA PARTE DONATARIA" para la prestación del servicio de referencia, con el fin de verificar que se construyan los espacios escolares en ellos y determinar si se cumple con el objeto de destinarlos al servicio educativo y en caso contrario solicitar a "LA PARTE DONATARIA" la devolución de los bienes que no se hayan destinado a dicho fin.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

Cualquier daño, desperfecto o pérdida de naturaleza física o ambiental que sufran o causen daños a terceros, los bienes materia del presente instrumento, aun por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertos por "LA PARTE DONATARIA", quien deberá dar aviso a "LA PARTE DONANTE" dentro de las veinticuatro horas siguientes a que éstos ocurrieran.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PARTE DONATARIA"

Mediante el presente contrato "LA PARTE DONATARIA" se obliga a:

*Utilizar el bien descrito en la cláusula primera **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la construcción y operación de escuelas para el servicio educativo de los habitantes de las comunidades en donde se encuentran enclavados.

*A construir y operar las escuelas de referencia bajo su costo, cuenta y riesgo liberando a "LA PARTE DONANTE" de cualquier responsabilidad a ese respecto.

*A devolver a "LA PARTE DONANTE" el bien que no destine al fin indicado, dentro del plazo de un año.

*"LA PARTE DONATARIA" se obliga a cumplir con toda la normatividad aplicable en relación al servicio EDUCATIVO ya descrito.

*"LA PARTE DONATARIA" se obliga a cumplir con todos los alcances legales del presente contrato.

OCTAVA.- LIMITACIONES DE USO

"LA PARTE DONATARIA" no podrá bajo ningún título ceder a terceros el uso de los inmuebles materia del presente contrato.

NOVENA.- DE LA ENTREGA DEL BIEN

"LA PARTE DONANTE" se obliga a entregar el bien en donación condicionada con los servicios públicos básicos o a comprometerse a proporcionarlos antes de terminada la obra ya referida a "LA PARTE DONATARIA" para que realice el fin materia del presente instrumento jurídico. De igual manera, "LA PARTE DONATARIA" si no realiza la reubicación y edificación de la Escuela Primaria "Paulino Navarro" en sus dos turnos queda obligada a devolver el bien inmueble al municipio de Jocotepec quedando sin efectos la donación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Será de la exclusiva responsabilidad de "LA PARTE DONATARIA" las relaciones laborales que existan con sus subordinados, por los servicios de construcción y del servicio de educativo que realice, por lo que deberá asumir plenamente cualquier responsabilidad derivada de reclamación de esa naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- REGULACIÓN DE LEYES Y TRIBUNALES

Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Chapala, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

La relación que del presente contrato nace entre las partes, es de carácter enteramente civil, por lo que se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Vigente.

El no ejercicio de acciones y derechos que correspondan a las partes en virtud de alguna violación a los términos o condiciones de este contrato por alguna de las partes, no se interpreta como violaciones a los términos o condiciones del presente documento.

Ningún término o condición de este contrato se considerara que cuenta con la renuncia de alguna de las partes, salvo que dicha renuncia se haga constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que nunca se enterará que definan o limiten las obligaciones a cargo de las partes.

Leído que fue por las partes este documento, y una vez enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado y de común acuerdo en Jocotepec, Jalisco, el día 22 de abril de 2016.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

“LA PARTE DONANTE”



C. HECTOR MANUEL HARO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC




LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC



LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE JOCOTEPEC

“LA PARTE DONATARIA”



L.E.P. FRANCISCO DE JESUS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN JALISCO